

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se considera que, es necesario realizar pronunciamientos en el entendido que, el demandado MAURICIO QUICENO TAMAYO no ha incumplido con la cuota alimentaria que fuera conciliada con la señora MARIA LEONOR VANEGAS CARDONA quien actuaba en ese entonces como representante del hoy mayor de edad ANDRES FELIPE QUICENO VANEGAS.

Encuentra el Juzgado que el demandado MAURICIO QUICENO TAMAYO actualmente se encuentra pensionado por parte de CASUR, toda vez que, este Despacho recientemente ofició al nuevo pagador del demandado para que continuara dejando a disposición del Juzgado la cuota alimentaria que fue conciliada a favor de ANDRES FELIPE QUICENO VANEGAS, y de hecho esa entidad ya está consignando las cuotas ordenadas.

*En la conciliación lograda por el Juzgado, visible a folio# 28 del archivo pdf del cuaderno de fijación de cuota alimentos se evidencia que se aprobó una conciliación en fecha 26 de abril de 2005, en la cual quedó consignado que el embargo de las cesantías del demandado, continuaba vigente para **garantizar** el cumplimiento de pago de la cuota de alimentos.*

Respecto a las cesantías, se puede evidenciar que en respuesta de Caja Honor identificado con el archivo No. 018, realizaron un pago por valor de \$10.374-504,61 correspondiente al 25% de las cesantías del demandado; valor que se verá reflejado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a nombre de la entonces demandante MARIA LEONOR VANEGAS CARDONA.

Como quiera que esas cesantías se encontraban embargadas para efectos de garantizar la cuota de alimentos del entonces menor de edad ANDRES FELIPE QUICENO VANEGAS, y a este no le han incumplido con las cuotas que fueron fijadas a su favor, porque se encontraba también embargado el salario del señor MAURICIO QUICENO TAMAYO, además este accedió a una pensión vitalicia, entonces las cuotas alimentarias a favor de su hijo están más que garantizadas.

En consecuencia, ante la no ocurrencia de la condición de incumplimiento de cuota alimentaria a la que estaba sometido el embargo del 25% de las cesantías, el Despacho dispone que el valor descontado sea devuelto al señor MAURICIO QUICENO TAMAYO.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d83762bce7020679d3d253ad63df616f854bf2bfdc97040a0ea09d1d1537f78**

Documento generado en 02/02/2022 06:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420190023100 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Se corre traslado de la nota devolutiva, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en la que dan cuenta que, el acto a inscribir genera derechos de registro y otros pagos.

Se anexa al estado la nota devolutiva para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes de los apoderados judiciales interesados. (archivo#26)

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d13681798276e06926857c4b4578950d362d642fca879fa2dd72d33ede4475**

Documento generado en 02/02/2022 06:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: REENVIA POR CAURTA VEZ DOCUMIENTOS PARA INSICRIPCION DE SENTNECIA
EXP 2019-00231**

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Mié 26/01/2022 8:49

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

De manera atenta me permito informarle que según actuación administrativa No.12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, DICE "Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, pero a la fecha no se le ha generado radicación para dar inicio al proceso de registro, se deberá informar, por el mismo medio de recepción a la autoridad correspondiente, la necesidad del cumplimiento de dichos pagos. En lo correspondiente a los derechos de registro se deberá indicar el valor a pagar y el canal de recaudo.

En atención a su oficio No. 0667 de fecha 04/11/2021, Se les informa lo siguiente: Debe presentar paz y salvo del impuesto predial, y pagar derechos de registro en las instalaciones de esta oficina de registro en la caja REVALL, además debe pagar impuesto de registro en la gobernación del Quindío (ORDENANZAS 005/2005 Y 0035/2006 Y LEY 223 DE 1995 DE LA ASAMBLEA DPTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO; DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DE 2016).

Traer los documentos para su registro en forma presencial en esta oficina, en horario de 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m a 4:00 pm.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 11:26 a. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Asunto: REENVIA POR CAURTA VEZ DOCUMIENTOS PARA INSICRIPCION DE SENTNECIA EXP 2019-00231

Buenos días,

Me permito reenviar nuevamente documentos para el expediente 2019-00231.

Att,

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

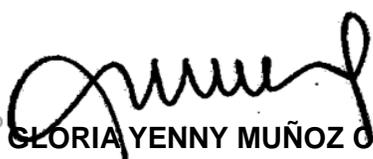
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA- ARMENIA-
CONSTANCIA DE AUTENTICACION

Se deja en el sentido de informar que los siguientes documentos a saber: diligencia de inventarios y avalúos con sus anexos, trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, memorial aclaratorio de la tradición de los bienes, y auto que aclara inventarios y avalúo es copia autentica del expediente que reposa en el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío. Radicado 2019-00231

Armenia, Q., Julio 12 de 2021.



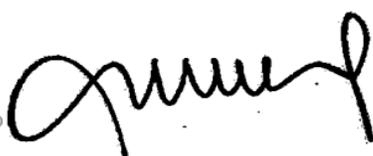
GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA- ARMENIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se deja en el sentido de informar que los siguientes documentos a saber: diligencia de inventarios y avalúos con sus anexos, trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, memorial aclaratorio de la tradición de los bienes, y auto que aclara inventarios y avalúo, SE ENCUENTRA NOTIFICADA Y DEBIDAMENTE EJECUTORIDA. Quindío. Radicado 2019-00231

Armenia, Q., Julio 12 de 2021.



GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO

Secretaria

Armenia, Marzo 12 de 2020

Doctor
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia – Quindío

Ref. **SUCESION ILIQUIDA**
Causante: **GEORGINA VARGAS GOMEZ**
RADICACION: 63001311000420190023100

ASUNTO: Diligencia de Inventarios y Avalúos

Atentamente se dirige a Uds. **ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS**, conocido como apoderado judicial del señor **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS** y **JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE**, conocido como apoderado judicial de los señores **VICTOR MANUEL, LUZ DARY** y **LUZ EDY VILLADA VARGAS**, todos reconocidos como herederos dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, y de común acuerdo entre los poderdantes y apoderados, nos permitimos presentar la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, donde se relacionan los bienes y los valores que se les asignan, conforme a lo señalado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

RELACIÓN DE BIENES

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 501 del C.G.P. presentó la descripción o relación de bienes dejados por la causante, que integran la masa global hereditaria y que radicaban en cabeza de la señora **GEORGINA VARGAS GOMEZ** :

PARTIDA PRIMERA.- Una quinta parte de un lote de terreno con una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que se haya construido, situado en la ciudad de Quimbaya, en la carrera 4ª. Calles 18 y 19, número 18-32 y 18-46, constante de 8:00 metros de frente a la carrera, por 21.60 metros de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **### POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE FRANCISCO CUARTAS; POR OTRO COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE JOSÉ DOLORES VILLADA Y POR EL CENTRO, LINDANDO CON EL PREDIO DE LAURA MARTINEZ VIUDA DE BETANCURT HOY JORGE BETANCURT.###.**

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge, tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-128641.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000.00)**.

PARTIDA SEGUNDA.- Una quinta parte de una construcción junto con el lote donde está construida, local 101, edificio Villada, con una área privada de 426.44

mts 2, altura libre de 3.75 mts, porcentaje de participación de 59.92%, ubicado en el primer piso, acceso por la calle 21, puerta distinguida en la nomenclatura urbana con la placa 5-35, con un salón, un cuarto de baño y un cuarto para depósito, cuyos linderos son: ### POR EL ORIENTE EN 14.90 METROS CON LA CALLE 21, SUR: EN 29.70 METROS, CON INMUEBLES DE SOSTENES VALENCIA Y OSCAR PIEDRAHITA; Y AL INTERIOR CON LA ZONA COMUN; OCCIDENTE EN 19.75 METROS, CON INMUEBLE DE SOSTENES VALENCIA; NORTE EN LONGITUD DE 24.75 METROS CON INMUEBLE DE ERNESTO OCAMPO, JESUS MUÑOZ Y VIRGINIA LONDOÑO; DE AQUÍ A LA DERECHA EN 5.70 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE VIRGINIA LONDOÑO, Y A LA IZQUIERDA, EN LINEA Y EN LONGITUD EN 4.85 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE JOSEFINA LONDOÑO. NADIR: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DE LOS APARTAMENTOS 201, 202 Y ZONAS COMUNES. ###

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Pública 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-89769.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000.00).

PARTIDA TERCERA.- Un solar, con una edificación de tres pisos, ubicado en el área urbana del municipio de Montenegro departamento del Quindío, en la carrera 4ta., sin nomenclatura, constante 6.64 metros de frente por 8.00 metros de centro, con ficha catastral número 01-01-0151-0003-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título: ###POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO CON PREDIO QUE SE RESERVA LA ENTIDAD VENDEDORA, DONDE FUNCIONA UNA CAPILLA; Y POR EL OTRO COSTADO Y EL CENTRO, CON PREDIO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE MONTENEGRO.###

Este bien fue adquirido por la causante por compra que hiciera al señor Cesar Augusto Bedoya Rodríguez, mediante escritura Pública No. 2.042 del 28 de junio de 2002 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Q. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-82164.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$46.320.000.00).

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL

\$ 80.840.000.00

PASIVO

Está constituido por el pago del impuesto predial al municipio de Quimbaya, a cargo de la causante y cancelado por los copropietarios y herederos, señores **VICTOR MANUEL, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA**, de acuerdo a los recibos de pago 9821 del 14 de mayo de 2019 y 996 del 22 de enero de 2020 del Edificio Villada, por valor de \$36.211.685 y \$1.494.340, respectivamente, y 9820 del 14 de mayo de 2019 y 995 del 22 de enero de 2020, por valor de \$12.922.787 y \$710.273, respectivamente, del inmueble de la carrera 4 No. 18-36, habiéndose cancelado por

este concepto en total las sumas de \$37.706.025 y \$13.633.060, en total \$51.339.085; correspondiéndole a la causante – copropietaria, la cancelación de una quinta parte, es decir, a cada uno de ellos las sumas de \$10.267.817, respectivamente, por tanto, la causante adeuda la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$10.267.817.00). (Artículo 793 del E.T.)(artículo 1411 C.C.)

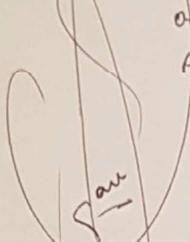
TOTAL DEL PASIVO

\$ 10.267.817.00

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

\$80.840.000.00

*La presente diligencia se realiza de manera
Escrito toda vez que Audiencia pública por lo-
Del señor Juez, Emergencia del covid 19 no se pueda llevar
a cabo por lo tanto se realiza de mutuo
Acuerdo*


JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE

C.C. 18.460.709 de Quimbaya

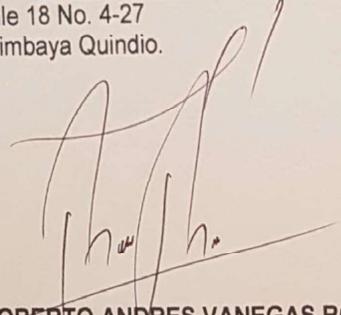
T.P. 66.428 del C.S.J.

Tel. Móvil: 3006340756

Email: japadu04@hotmail.com

Calle 18 No. 4-27

Quimbaya Quindío.


ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS

C.C. 1.094.932.167 de Armenia

T.P. 281.515

Tel. Móvil: 3182285617



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 63001-3110-004-2019-00231-00

Audiencia Pública No.

Inicio de Audiencia: 09:00 a.m. del trece (13), de agosto de dos mil veinte (2020)

Fin de Audiencia: 9:20 a.m. del trece (13). de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Audiencia pública INVENTARIOS Y AVALUOS

PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: GEORGINA VARGAS GOMEZ
DEMANDANTE: JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS
APODERADO: DIEGO ALEXANDER CADENA LEON
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS
LUZ DARY VILLADA VARGAS
LUZ EDY VILLADA VARGAS
APODERADO: JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE
RADICADO: 2019-00231-00

INTERVINIENTES:

JUEZ: Dr. Freddy Arturo Guerra Garzón

Apoderado: Dr. DIEGO ALEXANDER CADENA LEON

Apoderado: Dr. JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE

SECRETARIA AD HOC: GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:
INVENTARIO Y AVALUOS (Anexos por escrito)

Auto

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, trece (13) De agosto dos mil veinte (2020).

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, ,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR diligencia de inventario y avalúos presentada por los apoderados de las partes demandante y demandado dentro del proceso SUCESION INTESTADA

SEGUNDO: En consecuencia, Se ordene la partición y se concede el termino de diez (10) días para presentar dicho trabajo de partición., notifíquese conforme el articulo al artículo 294 del código general del proceso es decir por su pronunciamiento esta providencia queda notificada en estrados.

CUMPLASE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma en la ciudad de Armenia, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020). Siendo las 09:20 a.m. A la presente acta se le anexa el C.D. correspondiente el cual consta de la grabación de la audiencia.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO

Secretaria ad hoc

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22947b4619ab66d2327b13cbad4085be9c9a3591a1f951b34d4025321f3645a

Documento generado en 13/08/2020 02:16:09 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 04 de Noviembre de 2021
EXP. 2019-00231-00-
Oficio No. 0667

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DE SUCESION INTESTADA** la causante **GEORGINA VARGAS GÓMEZ** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía # 25.010.043, radicado al número 2019-00231-00, promovido a través de apoderado judicial por **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS** con cedula # 18.460.625, **VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS** con cedula 4.532.630, **LUZ DARY VILLADA VARGAS** con cedula # 25.018.147 y **LUZ EDY VILLADA VARGAS** con cedula # 25.018.148, mediante auto del 27 de octubre de 2021, Se ordena que por el centro de servicios, una vez en firme este auto, se expida con destino a los solicitantes y a la respectiva oficina de registros de instrumentos públicos, la copia de los siguientes documentos, autenticados y ejecutoriados: diligencia de inventarios y avalúos con sus anexos, trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, memorial aclaratorio de la tradición de los bienes, copia del auto de 21 de junio de 2021 y la copia del auto del 27 de octubre de 2021.

Para los fines pertinentes se adjunta copia de los documentos antes descritos.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

Firmado Por:

Gilma Elena Fernandez Nisperuza
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3a42470a852bdc8a75409c1d2e64174cbd6f33ed725afa9bc60092e024806c0

Documento generado en 04/11/2021 05:15:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420190023100 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 474 del 20 de Octubre de 2021, proferida por la Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia, en la que suspende a prevención, por el término de 30 días el registro de la sucesión de la causante GEORGINA VARGAS GÓMEZ, con fundamento en que, en el trabajo de partición y adjudicación, y en la sentencia aprobatoria no figuran los números de los documentos de identificación de la causante y de los herederos.

En este sentido proceso del Despacho a aclarar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación en el entendido que los números de identificación que, se requieren especificar tanto de la causante como de los herederos son:

La Causante:

GEORGINA VARGAS GÓMEZ se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 25.010.043.

Los herederos:

JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS CC 18.460.625

LUZ DARY VILLADA VARGAS CC 25.018.147

LUZ EDY VILLADA VARGAS CC 25.018.148

VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS CC 4.532.630

*En este entendido entonces, el presente auto hace **parte integral** de la sentencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación y se ordena que, la hijuelas que fueron aprobadas y adjudicadas, sean inscritas a nombre de los herederos con las identificaciones relacionadas, toda vez que, en el expediente así se encuentran.*

Se ordena que por el centro de servicios, una vez en firme este auto, se expida con destino a los solicitantes y a la respectiva oficina de registros de instrumentos públicos, la copia de los siguientes documentos, autenticados y ejecutoriados: diligencia de inventarios y avalúos con sus anexos, trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, memorial aclaratorio de la tradición de los bienes, copia del auto de 21 de junio de 2021 y la copia de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88271ee18f36ddf99ebdec1b6851f80ce6b509a4b757ebb0fb06bdc918c23ce9

Documento generado en 26/10/2021 05:54:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: ENVIO DOCUMNETOS PARA REGISTRO EXP 2019-00231

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Lun 12/07/2021 15:11

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: roberto_andres93@hotmail.com <roberto_andres93@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

03-Sen#105 Aprueba partición.pdf; 07--SOLI CORRECCION DILIGENCIA.pdf; 08- AclaraInventariosAvaluos.pdf; CONSTANCIA AUTENTICACION Y EJECUTORIA 2019-00231.pdf; DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS Y ANEXOS.pdf;

Buenas Tardes,

De manera atenta me permito informarle que según actuación administrativa No.12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, DICE "Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, pero a la fecha no se le ha generado radicación para dar inicio al proceso de registro, se deberá informar, por el mismo medio de recepción a la autoridad correspondiente, la necesidad del cumplimiento de dichos pagos. En lo correspondiente a los derechos de registro se deberá indicar el valor a pagar y el canal de recaudo.

En atención a su oficio No. 0398 de 12/07/2021, Se les informa lo siguiente: La sentencia debe estar debidamente ejecutoriada, debe presentar paz y salvo del impuesto predial, y pagar derechos de registro en las instalaciones de esta oficina de registro en la caja REVALL, además debe pagar impuesto de registro en la gobernación del Quindío(ORDENANZAS 005/2005 Y 0035/2006 Y LEY 223 DE 1995 DE LA ASAMBLEA DPTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO;DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DE 2016). Traer los documentos para su registro en forma presencial en esta oficina, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

Cordialmente,
MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 10:18 a. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>; roberto_andres93@hotmail.com <roberto_andres93@hotmail.com>

Asunto: ENVIO DOCUMNETOS PARA REGISTRO EXP 2019-00231

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 12 de Julio de 2021
EXP. 2019-00231-00-

Oficio No. 0398

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DE SUCESION INTESSTADA**, radicado al número 2019-00231-00, promovido a través de apoderado judicial por **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS** con cedula # 18.460.625, **VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS** con cedula 4.532.630, **LUZ DARY VILLADA VARGAS** con cedula # 25.018.147 y **LUZ EDY VILLADA VARGAS** con cedula # 25.018.148, contra la causante **GEORGINA VARGAS GÓMEZ** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía # 25010043 , mediante auto del 21 de junio de 2021, Se ordena, por el centro de servicios, una vez en firme este auto, se expida con destino a los solicitantes y a la respectiva oficina de registros de instrumentos públicos, la copia de los siguientes documentos, autenticados y ejecutoriados: diligencia de inventarios y avalúos con sus anexos, trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, memorial aclaratorio de la tradición de los bienes y copia de este proveído.

Para los fines pertinentes se adjunta copia de los documentos antes descritos.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Armenia, Marzo 12 de 2020

Doctor
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia – Quindío

Ref. **SUCESION ILIQUIDA**
Causante: **GEORGINA VARGAS GOMEZ**
RADICACION: 63001311000420190023100

ASUNTO: Diligencia de Inventarios y Avalúos

Atentamente se dirige a Uds. **ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS**, conocido como apoderado judicial del señor **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS** y **JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE**, conocido como apoderado judicial de los señores **VICTOR MANUEL, LUZ DARY** y **LUZ EDY VILLADA VARGAS**, todos reconocidos como herederos dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, y de común acuerdo entre los poderdantes y apoderados, nos permitimos presentar la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, donde se relacionan los bienes y los valores que se les asignan, conforme a lo señalado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

RELACIÓN DE BIENES

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 501 del C.G.P. presentó la descripción o relación de bienes dejados por la causante, que integran la masa global hereditaria y que radicaban en cabeza de la señora **GEORGINA VARGAS GOMEZ** :

PARTIDA PRIMERA.- Una quinta parte de un lote de terreno con una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que se haya construido, situado en la ciudad de Quimbaya, en la carrera 4ª. Calles 18 y 19, número 18-32 y 18-46, constante de 8:00 metros de frente a la carrera, por 21.60 metros de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **### POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE FRANCISCO CUARTAS; POR OTRO COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE JOSÉ DOLORES VILLADA Y POR EL CENTRO, LINDANDO CON EL PREDIO DE LAURA MARTINEZ VIUDA DE BETANCURT HOY JORGE BETANCURT.###**

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge, tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-128641.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000.00)**.

PARTIDA SEGUNDA.- Una quinta parte de una construcción junto con el lote donde está construida, local 101, edificio Villada, con una área privada de 426.44

mts 2, altura libre de 3.75 mts, porcentaje de participación de 59.92%, ubicado en el primer piso, acceso por la calle 21, puerta distinguida en la nomenclatura urbana con la placa 5-35, con un salón, un cuarto de baño y un cuarto para depósito, cuyos linderos son: ### POR EL ORIENTE EN 14.90 METROS CON LA CALLE 21, SUR: EN 29.70 METROS, CON INMUEBLES DE SOSTENES VALENCIA Y OSCAR PIEDRAHITA; Y AL INTERIOR CON LA ZONA COMUN; OCCIDENTE EN 19.75 METROS, CON INMUEBLE DE SOSTENES VALENCIA; NORTE EN LONGITUD DE 24.75 METROS CON INMUEBLE DE ERNESTO OCAMPO, JESUS MUÑOZ Y VIRGINIA LONDOÑO; DE AQUÍ A LA DERECHA EN 5.70 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE VIRGINIA LONDOÑO, Y A LA IZQUIERDA, EN LINEA Y EN LONGITUD EN 4.85 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE JOSEFINA LONDOÑO. NADIR: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DE LOS APARTAMENTOS 201, 202 Y ZONAS COMUNES. ###

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Pública 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-89769.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000.00).

PARTIDA TERCERA.- Un solar, con una edificación de tres pisos, ubicado en el área urbana del municipio de Montenegro departamento del Quindío, en la carrera 4ta., sin nomenclatura, constante 6.64 metros de frente por 8.00 metros de centro, con ficha catastral número 01-01-0151-0003-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título: ###POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO CON PREDIO QUE SE RESERVA LA ENTIDAD VENDEDORA, DONDE FUNCIONA UNA CAPILLA; Y POR EL OTRO COSTADO Y EL CENTRO, CON PREDIO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE MONTENEGRO.###

Este bien fue adquirido por la causante por compra que hiciera al señor Cesar Augusto Bedoya Rodríguez, mediante escritura Pública No. 2.042 del 28 de junio de 2002 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Q. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-82164.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$46.320.000.00).

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL

\$ 80.840.000.00

PASIVO

Está constituido por el pago del impuesto predial al municipio de Quimbaya, a cargo de la causante y cancelado por los copropietarios y herederos, señores **VICTOR MANUEL, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA**, de acuerdo a los recibos de pago 9821 del 14 de mayo de 2019 y 996 del 22 de enero de 2020 del Edificio Villada, por valor de \$36.211.685 y \$1.494.340, respectivamente, y 9820 del 14 de mayo de 2019 y 995 del 22 de enero de 2020, por valor de \$12.922.787 y \$710.273, respectivamente, del inmueble de la carrera 4 No. 18-36, habiéndose cancelado por

este concepto en total las sumas de \$37.706.025 y \$13.633.060, en total \$51.339.085; correspondiéndole a la causante – copropietaria, la cancelación de una quinta parte, es decir, a cada uno de ellos las sumas de \$10.267.817, respectivamente, por tanto, la causante adeuda la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$10.267.817.00). (Artículo 793 del E.T.)(artículo 1411 C.C.)

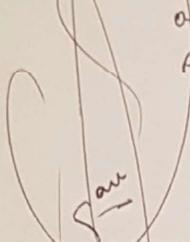
TOTAL DEL PASIVO

\$ 10.267.817.00

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

\$80.840.000.00

*La presente diligencia se realiza de manera
Escrito toda vez que Audiencia pública por lo-
Del señor Juez, Emergencia del covid 19 no se pueda llevar
a cabo por lo tanto se realiza de mutuo
Acuerdo*


JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE

C.C. 18.460.709 de Quimbaya

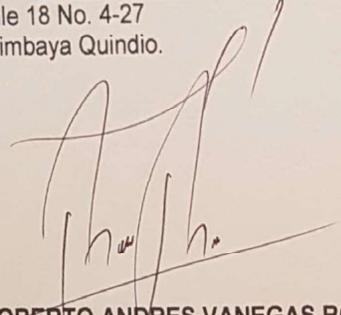
T.P. 66.428 del C.S.J.

Tel. Móvil: 3006340756

Email: japadu04@hotmail.com

Calle 18 No. 4-27

Quimbaya Quindío.


ROBERTO ANDRÉS VANEGAS ROJAS

C.C. 1.094.932.167 de Armenia

T.P. 281.515

Tel. Móvil: 3182285617



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 63001-3110-004-2019-00231-00

Audiencia Pública No.

Inicio de Audiencia: 09:00 a.m. del trece (13), de agosto de dos mil veinte (2020)

Fin de Audiencia: 9:20 a.m. del trece (13). de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Audiencia pública INVENTARIOS Y AVALUOS

PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: GEORGINA VARGAS GOMEZ
DEMANDANTE: JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS
APODERADO: DIEGO ALEXANDER CADENA LEON
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS
LUZ DARY VILLADA VARGAS
LUZ EDY VILLADA VARGAS
APODERADO: JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE
RADICADO: 2019-00231-00

INTERVINIENTES:

JUEZ: Dr. Freddy Arturo Guerra Garzón

Apoderado: Dr. DIEGO ALEXANDER CADENA LEON

Apoderado: Dr. JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE

SECRETARIA AD HOC: GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:
INVENTARIO Y AVALUOS (Anexos por escrito)

Auto

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, trece (13) De agosto dos mil veinte (2020).

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, ,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR diligencia de inventario y avalúos presentada por los apoderados de las partes demandante y demandado dentro del proceso SUCESION INTESTADA

SEGUNDO: En consecuencia, Se ordene la partición y se concede el termino de diez (10) días para presentar dicho trabajo de partición., notifíquese conforme el articulo al artículo 294 del código general del proceso es decir por su pronunciamiento esta providencia queda notificada en estrados.

CUMPLASE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma en la ciudad de Armenia, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020). Siendo las 09:20 a.m. A la presente acta se le anexa el C.D. correspondiente el cual consta de la grabación de la audiencia.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO

Secretaria ad hoc

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22947b4619ab66d2327b13cbad4085be9c9a3591a1f951b34d4025321f3645a

Documento generado en 13/08/2020 02:16:09 p.m.

RV: Corrección sentencia juzgado cuarto de familia, 2019-231

roberto vanegas <roberto_andres93@hotmail.com>

Mar 8/06/2021 14:15

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Documento.pdf;

De: roberto vanegas <roberto_andres93@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de junio de 2021 1:59 p. m.

Para: roberto vanegas <roberto_andres93@hotmail.com>

Asunto: Corrección sentencia

Obtener [Outlook para iOS](#)

Armenia, Mayo 27 de 2021

Doctor
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia – Quindío

Ref. **SUCESION ILIQUIDA**
Causante: **GEORGINA VARGAS GOMEZ**
RADICACION: 63001311000420190023100

ASUNTO: Solicitud de Corrección de error

Atentamente se dirige a Uds. **DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**, conocido como apoderado judicial del señor **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS** y **JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE**, conocido como apoderado judicial de los señores **VICTOR MANUEL, LUZ DARY** y **LUZ EDY VILLADA VARGAS**, todos reconocidos como herederos dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, y de común acuerdo entre los poderdantes y apoderados, nos permitimos solicitar de la manera más respetuosa, la aclaración y corrección de la diligencia presentada y aprobada de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, donde se relacionan los bienes y los valores que se les asignan, presentada conforme a lo señalado en el artículo 501 del Código General del Proceso; por cuanto dentro de la misma, al indicar la tradición de cada uno de los inmuebles, no se cita el número, la fecha de expedición del documento y la autoridad emisora, como lo establece el artículo 29 de la Ley 1579 de 2012, razón por la cual, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, inadmitió y no registro la sentencia presentada para su inscripción como solicitud de registro de documentos.

En efecto, dentro de la Diligencia de inventarios y avalúos, relacionados a los folios 28- 89769 y 280-128641 se dijo:

“PARTIDA PRIMERA.- Una quinta parte de un lote de terreno con una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que se haya construido, situado en la ciudad de Quimbaya, en la carrera 4ª. Calles 18 y 19, número 18-32 y 18-46, constante de 8:00 metros de frente a la carrera, por 21.60 metros de centro, comprendido dentro de ,los siguientes linderos: **### POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE FRANCISCO CUARTAS; POR OTRO COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE JOSÉ DOLORES VILLADA Y POR EL CENTRO, LINDANDO CON EL PREDIO DE LAURA MARTINEZ VIUDA DE BETANCURT HOY JORGE BETANCURT..###.**

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge, tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-128641.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000.oo).**

PARTIDA SEGUNDA.- Una quinta parte de una construcción junto con el lote donde está construida, local 101, edificio Villada, con una área privada de 426.44 mts 2, altura libre de 3.75 mts, porcentaje de participación de 59.92%, ubicado en el primer piso, acceso por la calle 21, puerta distinguida en la nomenclatura urbana con la placa 5-35, con un salón, un cuarto de baño y un cuarto para depósito, cuyos linderos son: ### POR EL ORIENTE EN 14.90 METROS CON LA CALLE 21, SUR: EN 29.70 METROS, CON INMUEBLES DE SOSTENES VALENCIA Y OSCAR PIEDRAHITA; Y AL INTERIOR CON LA ZONA COMUN; OCCIDENTE EN 19.75 METROS, CON INMUEBLE DE SOSTENES VALENCIA; NORTE EN LONGITUD DE 24.75 METROS CON INMUEBLE DE ERNESTO OCAMPO, JESUS MUÑOZ Y VIRGINIA LONDOÑO; DE AQUÍ A LA DERECHA EN 5.70 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE VIRGINIA LONDOÑO, Y A LA IZQUIERDA, EN LINEA Y EN LONGITUD EN 4.85 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE JOSEFINA LONDOÑO. NADIR: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DE LOS APARTAMENTOS 201, 202 Y ZONAS COMUNES. ###

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-89769.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000.00)."

Debiendo haber quedado:

"PARTIDA PRIMERA.- Una quinta parte de un lote de terreno con una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que se haya construido, situado en la ciudad de Quimbaya, en la carrera 4ª. Calles 18 y 19, número 18-32 y 18-46, constante de 8:00 metros de frente a la carrera, por 21.60 metros de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE FRANCISCO CUARTAS; POR OTRO COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE JOSÉ DOLORES VILLADA Y POR EL CENTRO, LINDANDO CON EL PREDIO DE LAURA MARTINEZ VIUDA DE BETANCURT HOY JORGE BETANCURT. ###

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge, tramitada ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, mediante sentencia 0160 del 04 de julio de 2000 y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la anotación número 002 del 8 de septiembre de 2000 y radicación 2000-17505, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-128641.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000.00).

PARTIDA SEGUNDA.- Una quinta parte de una construcción junto con el lote donde está construida, local 101, edificio Villada, con una área privada de 426.44 mts 2, altura libre de 3.75 mts, porcentaje de participación de 59.92%, ubicado en el primer piso, acceso por la calle 21, puerta distinguida en la nomenclatura urbana con la placa 5-35, con un salón, un cuarto de baño y un cuarto para depósito, cuyos linderos son:

POR EL ORIENTE EN 14.90 METROS CON LA CALLE 21, SUR: EN 29.70 METROS, CON INMUEBLES DE SOSTENES VALENCIA Y OSCAR PIEDRAHITA; Y AL INTERIOR CON LA ZONA COMUN; OCCIDENTE EN 19.75 METROS, CON INMUEBLE DE SOSTENES VALENCIA; NORTE EN LONGITUD DE 24.75 METROS CON INMUEBLE DE ERNESTO OCAMPO, JESUS MUÑOZ Y VIRGINIA LONDOÑO; DE AQUÍ A LA DERECHA EN 5.70 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE VIRGINIA LONDOÑO, Y A LA IZQUIERDA, EN LINEA Y EN LONGITUD EN 4.85 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE JOSEFINA LONDOÑO. NADIR: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DE LOS APARTAMENTOS 201, 202 Y ZONAS COMUNES.

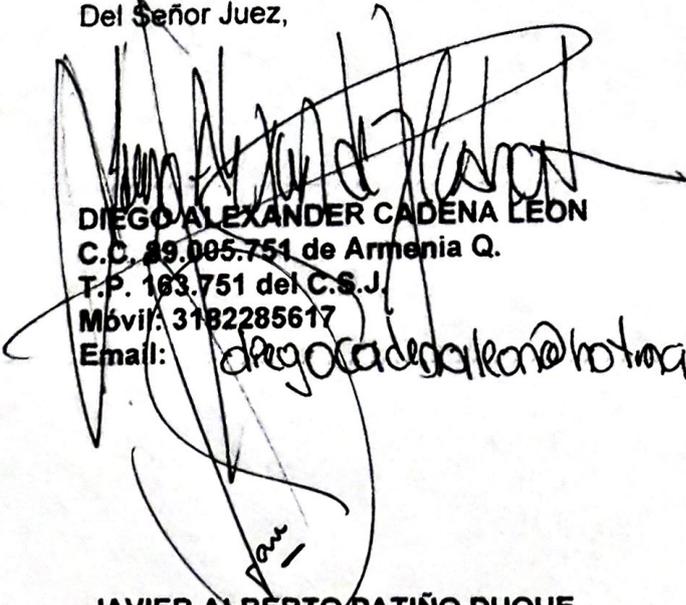
Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge tramitada ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, mediante sentencia 0160 del 04 de julio de 2000 y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado bajo la anotación número 003 del 8 de septiembre de 2000 y radicación 2000-17505, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-89769.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000.00)".

Se trata entonces de un error formal, corrección y/o aclaración que no incide ni afecta la determinación adoptada por su despacho mediante la sentencia No. 105 del 8 de septiembre de 2020 proferida dentro del proceso de la referencia, y lo cual, es necesario para su registro ante la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo indicado en el literal d) del artículo 3 y 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

Es usted, señor Juez competente, para decidir la anterior petición conforme a lo indicado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,



DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN
C.C. 29.005.751 de Armenia Q.
T.P. 163.751 del C.S.J.
Móvil: 3182285617
Email: diegoalexanderleon@hotmail.com

JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE
C.C. 18.460.709 de Quimbaya
T.P. 66.428 del C.S.J.
Móvil: 3006340756
Email: japadu04@hotmail.com

SENTENCIA Nro. 105

PROCESO No. 63001311000420190023100 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra el presente proceso de LIQUIDACION sobre SUCESION INTESTADA de la causante: GEORGINA VARGAS GÓMEZ , con el fin de dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación realizado por los apoderados judiciales de los herederos en común acuerdo, dentro del presente asunto, y en favor de los solicitantes e interesados, señores: JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS, VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS, LUZ DARY VILLADA VARGAS y LUZ EDY VILLADA VARGAS, los cuatro en calidad de hijos de la causante señora: GEORGINA VARGAS GÓMEZ, de conformidad con el art. 509 del CGP.

A ello se procede, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente diligenciamiento fueron debidamente reconocidos como interesados en la sucesión de la nombrada causante, los señores: JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS, VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS, LUZ DARY VILLADA VARGAS y LUZ EDY VILLADA VARGAS, estas cuatro personas en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

Dispone el numeral 1º. Del art. 509 del CGP, que el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación, cuando los herederos así lo soliciten, siempre que la misma reúna los requisitos de Ley, y en este caso el trabajo de partición y adjudicación es presentado de mutuo acuerdo por los apoderados de las partes debidamente facultados.

Una vez presentado el trabajo de partición y adjudicación por los apoderados judiciales de los herederos, no fue necesario correr el traslado del mismo, el cual está previsto en el lay, habida cuenta que la partición fue presentada de mutuo acuerdo y con la aprobación de los herederos, conforme las facultades que le otorgaron a sus mandatarios.

En consecuencia, el Juzgado se permite inferir que el mismo se encuentra ajustado a la Ley, atendiendo que contiene todos y cada uno de los bienes debidamente denunciados y aprobados, siendo necesario impartirle la aprobación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

F A L L A:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la causante: **GEORGINA VARGAS GOMEZ**, cuyo fallecimiento ocurrió el día 01 de julio del 2009 en Armenia Q, hecho a favor de los únicos interesados: **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS, VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS, LUZ DARY VILLADA VARGAS y LUZ EDY VILLADA VARGAS.** (Documento que hace parte integral de esta decisión judicial)

SEGUNDO: ORDENASE LA INSCRIPCION de las hijuelas de adjudicación, al igual que de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, y demás entidades en las que se deba hacer el registro..

TERCERO: PRESENTASE copia de la respectiva constancia de inscripción en el registro y de la paz y salvos correspondientes, para ser agregadas al proceso. Por Secretaria, expídanse las copias pertinentes para los fines indicados, a costa de la parte interesada.

CUARTO: PROCEDASE a la PROTOCOLIZACION de este expediente en la Notaría Única de Quimbaya, para lo cual se le hará entrega del expediente, una vez allegadas las copias debidamente registradas y la paz y salvos respectivos

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89ed15ed0d8f49caaffeb080e18a363daddc173a3fc547b65bd32e16a66283b**
Documento generado en 07/09/2020 04:20:56 p.m.

63001311000420190023100 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada dentro del proceso de sucesión de la causante GEORGINA VARGAS GÓMEZ, presentada en común acuerdo por el apoderado del heredero JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS y el apoderado judicial de los herederos VICTOR MANUEL, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA VARGAS. Procede esta judicatura a resolver, atendiendo:

Al estar de acuerdo todos los intererados, y como quiera que, no se afecta el trabajo de partición y adjudicación que ya fue aprobado, el Juzgado acoge la aclaración y corrección de los INVENTARIOS Y AVALUOS, aclaración que, consiste en esepificar la tradición de cada uno de los inmuebles inventariados, el número, la fecha de expedición del documento y la autoridad emisora, tal como lo establece el art. 29 de la Ley 1579 de 2012, en consecuencia, la misma aclaración es valedera para el trabajo de partición y adjudicación que fue aprobado.

En este entendido, el memorial aclaratorio hace parte integral de esta decisión.

Se ordena, por el centro de servicios, una vez en firme este auto, se expida con destino a los solicitantes y a la respectiva oficina de registros de instrumentos públicos, la copia de los siguientes documentos, autenticados y ejecutoriados: diligencia de inventarios y avalúos con sus anexos, trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, memorial aclaratorio de la tradición de los bienes y copia de este proveído.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b2569880a6d4e722ac451af2004b35510b2ddf2f7726f5b5c6b6ec327a5738

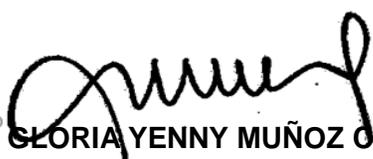
Documento generado en 20/06/2021 05:16:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA- ARMENIA-
CONSTANCIA DE AUTENTICACION

Se deja en el sentido de informar que los siguientes documentos a saber: diligencia de inventarios y avalúos con sus anexos, trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, memorial aclaratorio de la tradición de los bienes, y auto que aclara inventarios y avalúo es copia autentica del expediente que reposa en el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío. Radicado 2019-00231

Armenia, Q., Julio 12 de 2021.



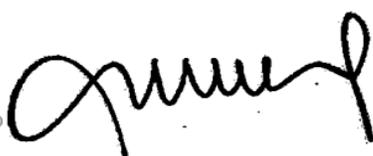
GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA- ARMENIA-
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se deja en el sentido de informar que los siguientes documentos a saber: diligencia de inventarios y avalúos con sus anexos, trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, memorial aclaratorio de la tradición de los bienes, y auto que aclara inventarios y avalúo, SE ENCUENTRA NOTIFICADA Y DEBIDAMENTE EJECUTORIDA. Quindío. Radicado 2019-00231

Armenia, Q., Julio 12 de 2021.



GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO

Secretaria

63001311000420190023100 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada dentro del proceso de sucesión de la causante GEORGINA VARGAS GÓMEZ, presentada en común acuerdo por el apoderado del heredero JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS y el apoderado judicial de los herederos VICTOR MANUEL, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA VARGAS. Procede esta judicatura a resolver, atendiendo:

Al estar de acuerdo todos los intererados, y como quiera que, no se afecta el trabajo de partición y adjudicación que ya fue aprobado, el Juzgado acoge la aclaración y corrección de los INVENTARIOS Y AVALUOS, aclaración que, consiste en esepificar la tradición de cada uno de los inmuebles inventariados, el número, la fecha de expedición del documento y la autoridad emisora, tal como lo establece el art. 29 de la Ley 1579 de 2012, en consecuencia, la misma aclaración es valedera para el trabajo de partición y adjudicación que fue aprobado.

En este entendido, el memorial aclaratorio hace parte integral de esta decisión.

Se ordena, por el centro de servicios, una vez en firme este auto, se expida con destino a los solicitantes y a la respectiva oficina de registros de instrumentos públicos, la copia de los siguientes documentos, autenticados y ejecutoriados: diligencia de inventarios y avalúos con sus anexos, trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, memorial aclaratorio de la tradición de los bienes y copia de este proveído.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b2569880a6d4e722ac451af2004b35510b2ddf2f7726f5b5c6b6ec327a5738

Documento generado en 20/06/2021 05:16:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Corrección sentencia juzgado cuarto de familia, 2019-231

roberto vanegas <roberto_andres93@hotmail.com>

Mar 8/06/2021 14:15

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Documento.pdf;

De: roberto vanegas <roberto_andres93@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de junio de 2021 1:59 p. m.

Para: roberto vanegas <roberto_andres93@hotmail.com>

Asunto: Corrección sentencia

Obtener [Outlook para iOS](#)

Armenia, Mayo 27 de 2021

Doctor
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia – Quindío

Ref. **SUCESION ILIQUIDA**
Causante: **GEORGINA VARGAS GOMEZ**
RADICACION: 63001311000420190023100

ASUNTO: Solicitud de Corrección de error

Atentamente se dirige a Uds. **DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**, conocido como apoderado judicial del señor **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS** y **JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE**, conocido como apoderado judicial de los señores **VICTOR MANUEL, LUZ DARY** y **LUZ EDY VILLADA VARGAS**, todos reconocidos como herederos dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, y de común acuerdo entre los poderdantes y apoderados, nos permitimos solicitar de la manera más respetuosa, la aclaración y corrección de la diligencia presentada y aprobada de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, donde se relacionan los bienes y los valores que se les asignan, presentada conforme a lo señalado en el artículo 501 del Código General del Proceso; por cuanto dentro de la misma, al indicar la tradición de cada uno de los inmuebles, no se cita el número, la fecha de expedición del documento y la autoridad emisora, como lo establece el artículo 29 de la Ley 1579 de 2012, razón por la cual, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, inadmitió y no registro la sentencia presentada para su inscripción como solicitud de registro de documentos.

En efecto, dentro de la Diligencia de inventarios y avalúos, relacionados a los folios 28- 89769 y 280-128641 se dijo:

“PARTIDA PRIMERA.- Una quinta parte de un lote de terreno con una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que se haya construido, situado en la ciudad de Quimbaya, en la carrera 4ª. Calles 18 y 19, número 18-32 y 18-46, constante de 8:00 metros de frente a la carrera, por 21.60 metros de centro, comprendido dentro de ,los siguientes linderos: **### POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE FRANCISCO CUARTAS; POR OTRO COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE JOSÉ DOLORES VILLADA Y POR EL CENTRO, LINDANDO CON EL PREDIO DE LAURA MARTINEZ VIUDA DE BETANCURT HOY JORGE BETANCURT..###.**

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge, tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-128641.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000.oo).**

PARTIDA SEGUNDA.- Una quinta parte de una construcción junto con el lote donde está construida, local 101, edificio Villada, con una área privada de 426.44 mts 2, altura libre de 3.75 mts, porcentaje de participación de 59.92%, ubicado en el primer piso, acceso por la calle 21, puerta distinguida en la nomenclatura urbana con la placa 5-35, con un salón, un cuarto de baño y un cuarto para depósito, cuyos linderos son: ### POR EL ORIENTE EN 14.90 METROS CON LA CALLE 21, SUR: EN 29.70 METROS, CON INMUEBLES DE SOSTENES VALENCIA Y OSCAR PIEDRAHITA; Y AL INTERIOR CON LA ZONA COMUN; OCCIDENTE EN 19.75 METROS, CON INMUEBLE DE SOSTENES VALENCIA; NORTE EN LONGITUD DE 24.75 METROS CON INMUEBLE DE ERNESTO OCAMPO, JESUS MUÑOZ Y VIRGINIA LONDOÑO; DE AQUÍ A LA DERECHA EN 5.70 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE VIRGINIA LONDOÑO, Y A LA IZQUIERDA, EN LINEA Y EN LONGITUD EN 4.85 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE JOSEFINA LONDOÑO. NADIR: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DE LOS APARTAMENTOS 201, 202 Y ZONAS COMUNES. ###

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-89769.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000.00)."

Debiendo haber quedado:

"PARTIDA PRIMERA.- Una quinta parte de un lote de terreno con una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que se haya construido, situado en la ciudad de Quimbaya, en la carrera 4ª. Calles 18 y 19, número 18-32 y 18-46, constante de 8:00 metros de frente a la carrera, por 21.60 metros de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE FRANCISCO CUARTAS; POR OTRO COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE JOSÉ DOLORES VILLADA Y POR EL CENTRO, LINDANDO CON EL PREDIO DE LAURA MARTINEZ VIUDA DE BETANCURT HOY JORGE BETANCURT. ###

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge, tramitada ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, mediante sentencia 0160 del 04 de julio de 2000 y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la anotación número 002 del 8 de septiembre de 2000 y radicación 2000-17505, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-128641.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000.00).

PARTIDA SEGUNDA.- Una quinta parte de una construcción junto con el lote donde está construida, local 101, edificio Villada, con una área privada de 426.44 mts 2, altura libre de 3.75 mts, porcentaje de participación de 59.92%, ubicado en el primer piso, acceso por la calle 21, puerta distinguida en la nomenclatura urbana con la placa 5-35, con un salón, un cuarto de baño y un cuarto para depósito, cuyos linderos son:

POR EL ORIENTE EN 14.90 METROS CON LA CALLE 21, SUR: EN 29.70 METROS, CON INMUEBLES DE SOSTENES VALENCIA Y OSCAR PIEDRAHITA; Y AL INTERIOR CON LA ZONA COMUN; OCCIDENTE EN 19.75 METROS, CON INMUEBLE DE SOSTENES VALENCIA; NORTE EN LONGITUD DE 24.75 METROS CON INMUEBLE DE ERNESTO OCAMPO, JESUS MUÑOZ Y VIRGINIA LONDOÑO; DE AQUÍ A LA DERECHA EN 5.70 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE VIRGINIA LONDOÑO, Y A LA IZQUIERDA, EN LINEA Y EN LONGITUD EN 4.85 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE JOSEFINA LONDOÑO. NADIR: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DE LOS APARTAMENTOS 201, 202 Y ZONAS COMUNES.

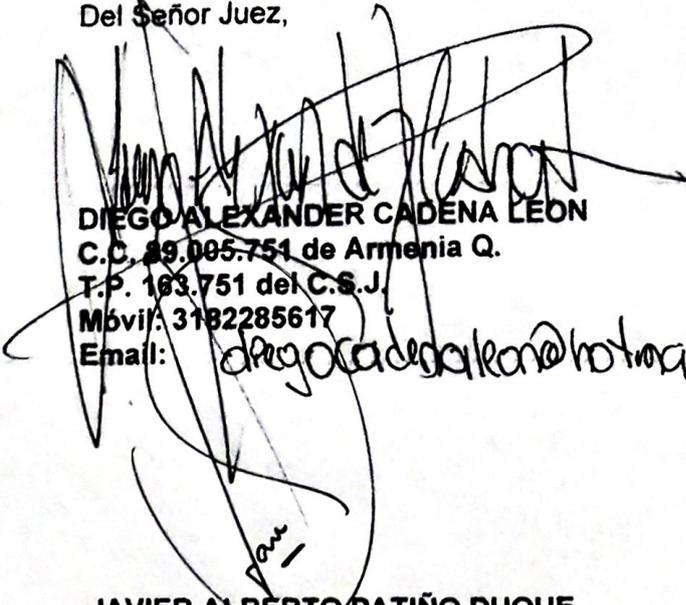
Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge tramitada ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, mediante sentencia 0160 del 04 de julio de 2000 y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado bajo la anotación número 003 del 8 de septiembre de 2000 y radicación 2000-17505, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-89769.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000.00)".

Se trata entonces de un error formal, corrección y/o aclaración que no incide ni afecta la determinación adoptada por su despacho mediante la sentencia No. 105 del 8 de septiembre de 2020 proferida dentro del proceso de la referencia, y lo cual, es necesario para su registro ante la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo indicado en el literal d) del artículo 3 y 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

Es usted, señor Juez competente, para decidir la anterior petición conforme a lo indicado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,



DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN

C.C. 29.005.751 de Armenia Q.

T.P. 163.751 del C.S.J.

Móvil: 3182285617

Email:

diegoalexanderleon@hotmail.com

JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE

C.C. 18.460.709 de Quimbaya

T.P. 66.428 del C.S.J.

Móvil: 3006340756

Email: japadu04@hotmail.com

SENTENCIA Nro. 105

PROCESO No. 63001311000420190023100 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra el presente proceso de LIQUIDACION sobre SUCESION INTESTADA de la causante: GEORGINA VARGAS GÓMEZ , con el fin de dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación realizado por los apoderados judiciales de los herederos en común acuerdo, dentro del presente asunto, y en favor de los solicitantes e interesados, señores: JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS, VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS, LUZ DARY VILLADA VARGAS y LUZ EDY VILLADA VARGAS, los cuatro en calidad de hijos de la causante señora: GEORGINA VARGAS GÓMEZ, de conformidad con el art. 509 del CGP.

A ello se procede, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente diligenciamiento fueron debidamente reconocidos como interesados en la sucesión de la nombrada causante, los señores: JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS, VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS, LUZ DARY VILLADA VARGAS y LUZ EDY VILLADA VARGAS, estas cuatro personas en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

Dispone el numeral 1º. Del art. 509 del CGP, que el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación, cuando los herederos así lo soliciten, siempre que la misma reúna los requisitos de Ley, y en este caso el trabajo de partición y adjudicación es presentado de mutuo acuerdo por los apoderados de las partes debidamente facultados.

Una vez presentado el trabajo de partición y adjudicación por los apoderados judiciales de los herederos, no fue necesario correr el traslado del mismo, el cual está previsto en el lay, habida cuenta que la partición fue presentada de mutuo acuerdo y con la aprobación de los herederos, conforme las facultades que le otorgaron a sus mandatarios.

En consecuencia, el Juzgado se permite inferir que el mismo se encuentra ajustado a la Ley, atendiendo que contiene todos y cada uno de los bienes debidamente denunciados y aprobados, siendo necesario impartirle la aprobación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

F A L L A:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la causante: **GEORGINA VARGAS GOMEZ**, cuyo fallecimiento ocurrió el día 01 de julio del 2009 en Armenia Q, hecho a favor de los únicos interesados: **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS, VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS, LUZ DARY VILLADA VARGAS y LUZ EDY VILLADA VARGAS.** (Documento que hace parte integral de esta decisión judicial)

SEGUNDO: ORDENASE LA INSCRIPCION de las hijuelas de adjudicación, al igual que de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, y demás entidades en las que se deba hacer el registro..

TERCERO: PRESENTASE copia de la respectiva constancia de inscripción en el registro y de la paz y salvos correspondientes, para ser agregadas al proceso. Por Secretaria, expídanse las copias pertinentes para los fines indicados, a costa de la parte interesada.

CUARTO: PROCEDASE a la PROTOCOLIZACION de este expediente en la Notaría Única de Quimbaya, para lo cual se le hará entrega del expediente, una vez allegadas las copias debidamente registradas y la paz y salvos respectivos

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89ed15ed0d8f49caaffeb080e18a363daddc173a3fc547b65bd32e16a66283b**
Documento generado en 07/09/2020 04:20:56 p.m.

RV: PARTICION SUCESION ILIQUIDA GEORGINA VARGAS GOMEZ

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/08/2020 19:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Particion Sucesion Georgina Vargas Gomez.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: Javier Alberto Patiño Duque <japadu04@hotmail.com>

Enviado: Friday, August 28, 2020 5:43:59 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PARTICION SUCESION ILIQUIDA GEORGINA VARGAS GOMEZ

Dr. FREDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez Cuarto de Familia

Armenia

Ref. Sucesion Iliquida

Radicacion: 63001311000420190023100

Cordial Saludo

Dentro del término concedido me permito remitirle la Diligencia de PARTICION DE HERENCIA dentro del proceso de la referencia, el cual fue elaborado en comun acuerdo entre los apoderados.

Cordialmente,

Javier Alberto Patiño Duque

C.C. 18.460.709

T.P. 66.428 del CSJ

Armenia, Agosto de 2020

Doctor
FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia – Quindío

Ref. **SUCESION ILIQUIDA**
Causante: **GEORGINA VARGAS GOMEZ**
RADICACION: 63001311000420190023100

ASUNTO: Partición de Herencia

Atentamente se dirige a Uds. **DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**, conocido como apoderado judicial del señor **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS** y **JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE**, conocido como apoderado judicial de los señores **VICTOR MANUEL, LUZ DARY** y **LUZ EDY VILLADA VARGAS**, todos reconocidos como herederos dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, y de común acuerdo entre los poderdantes y apoderados, nos permitimos presentar la **DILIGENCIA DE PARTICION DE HERENCIA**, de los bienes denunciados como propiedad de la sucesión de la señora **GEORGINA VARGAS GOMEZ**, cuya descripción es como sigue :

I.- ACERVO HEREDITARIO

Según los Inventarios y Avalúos, el monto del activo es de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 80.840.000.00)**

Como se dijo en el punto correspondiente, el pasivo corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 10.267.817.00.)**

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA.- Una quinta parte de un lote de terreno con una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que se haya construido, situado en la ciudad de Quimbaya, en la carrera 4ª. Calles 18 y 19, número 18-32 y 18-46, constante de 8.00 metros de frente a la carrera, por 21.60 metros de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **### POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE FRANCISCO CUARTAS, POR OTRO**

COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE JOSÉ DOLORES VILLADA Y POR EL CENTRO, LINDANDO CON EL PREDIO DE LAURA MARTINEZ VIUDA DE BETANCURT HOY JORGE BETANCURT. ###.

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge, tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-128641.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000.00).

PARTIDA SEGUNDA.- Una quinta parte de una construcción junto con el lote donde está construida, local 101, edificio Villada, con una área privada de 426.44 mts², altura libre de 3.75 mts, porcentaje de participación de 59.92%, ubicado en el primer piso, acceso por la calle 21, puerta distinguida en la nomenclatura urbana con la placa 5-35, con un salón, un cuarto de baño y un cuarto para deposito, cuyos linderos son: ### POR EL ORIENTE EN 14.90 METROS CON LA CALLE 21, SUR: EN 29.70 METROS, CON INMUEBLES DE SOSTENES VALENCIA Y OSCAR PIEDRAHITA; Y AL INTERIOR CON LA ZONA COMUN; OCCIDENTE EN 19.75 METROS, CON INMUEBLE DE SOSTENES VALENCIA; NORTE EN LONGITUD DE 24.75 METROS CON INMUEBLE DE ERNESTO OCAMPO, JESUS MUÑOZ Y VIRGINIA LONDOÑO; DE AQUÍ A LA DERECHA EN 5.70 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE VIRGINIA LONDOÑO, Y A LA IZQUIERDA, EN LINEA Y EN LONGITUD EN 4.85 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE JOSEFINA LONDOÑO. NADIR: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DE LOS APARTAMENTOS 201, 202 Y ZONAS COMUNES. ###

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-89769.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000.00).

PARTIDA TERCERA.- Un solar, con una edificación de tres pisos, ubicado en el área urbana del municipio de Montenegro departamento del Quindío, en la carrera 4ta., sin nomenclatura, constante 6.64 metros de frente por 8.00 metros de centro, con ficha catastral número 01-01-0151-0003-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título: **###POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO CON PREDIO QUE SE RESERVA LA ENTIDAD VENDEDORA, DONDE FUNCIONA UNA CAPILLA; Y POR EL OTRO COSTADO Y EL CENTRO, CON PREDIO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE MONTENEGRO.###**

Este bien fue adquirido por la causante por compra que hiciera al señor Cesar Augusto Bedoya Rodríguez, mediante escritura Pública No. 2.042 del 28 de junio de 2002 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Q. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-82164.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$46.320.000.00).**

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL

\$ 80.840.000.00

II ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

El activo bruto inventariado se encuentra conformado por todos y cada uno de los bienes dejados por la causante, señora **GEORGINA VARGAS GOMEZ**, el cual ascendió a la cantidad de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 80.840.000.00).**

III PASIVO

Como se observa en la presentación de Inventarios y Avalúos, existen deudas a cargo de la causante **GEORGINA VARGAS GOMEZ**, constituido por el pago del impuesto predial al municipio de Quimbaya, y cancelado por los copropietarios y herederos, señores **VICTOR MANUEL, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA**, de acuerdo a los recibos de pago 9821 del 14 de mayo de 2019 y 996 del 22 de enero de 2020 del Edificio Villada, por valor de \$36.211.685 y \$1.494.340, respectivamente, y 9820 del 14 de mayo de 2019 y 995 del 22 de enero de 2020, por valor de \$12.922.787 y \$710.273, respectivamente, del inmueble de la carrera 4 No. 18-36, habiéndose cancelado por este concepto en total las sumas de \$37.706.025 y \$13.633.060, en total \$51.339.085; correspondiéndole a la causante – copropietaria, la cancelación de una quinta parte, es decir, a cada uno de ellos las sumas de \$10.267.817, respectivamente, por tanto, la causante adeuda la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$10.267.817.00).** (Artículo 793 del E.T.)(artículo 1411 C.C.)

TOTAL DEL PASIVO

\$ 10.267.817.00

IV LIQUIDACIÓN

El monto del acervo hereditario es la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 80.840.000.00)**, y existe pasivo por deudas de la causante por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$10.267.817.00)**.

Por lo tanto, para liquidar y repartir se tiene en cuenta :

PRIMERO .- Ante la existencia de herederos del causante, le corresponde a estos el 100 % de la herencia.

Partida Primera	\$11.120.000.00
Partida Segunda.....	\$23.400.000.00
Partida Tercera.....	\$46.320.000.00
Pasivo Herencia	\$10.267.817.00
Sumas a distribuir	\$ 10.267.817.00...\$80.840.000.00

SEGUNDO .- **COASIGNATARIOS** .- Son los señores **VICTOR MANUEL, JORGE GUILLERMO, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA VARGAS**, en su calidad de hijos de la causante, y por lo tanto, herederos de la misma, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por tanto, teniendo en cuenta que no hay lugar a liquidación de herencia, ante la no intervención de más interesados, se procede a adjudicar los bienes inventariados a favor de los herederos de la causante, para lo cual, se conformaran dos hijuelas, una de activo y una de pasivo.

V.- DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

HIJUELA PRIMERA .- De los señores **VICTOR MANUEL, JORGE GUILLERMO, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA VARGAS**, le corresponde por su herencia la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$ 80.840.000.00**.

Se integra y se paga así : Se adjudica en común y proindiviso, el ciento por ciento (100 %), sobre una quinta parte que le corresponde a la causante, de los inmuebles relacionados en la partidas primera y Segunda; y el cien por ciento (100%) del inmueble de propiedad de la causante relacionado partida tercera, de los inventarios y avalúos, correspondiente a : **PARTIDA PRIMERA - PARTIDA PRIMERA**.- Una quinta parte de un lote de terreno con una casa de habitación, junto con el lote de

terreno en que se haya construido, situado en la ciudad de Quimbaya, en la carrera 4ª. Calles 18 y 19, número 18-32 y 18-46, constante de 8:00 metros de frente a la carrera, por 21.60 metros de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **### POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE FRANCISCO CUARTAS; POR OTRO COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE JOSÉ DOLORES VILLADA Y POR EL CENTRO, LINDANDO CON EL PREDIO DE LAURA MARTINEZ VIUDA DE BETANCURT HOY JORGE BETANCURT. ###**

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge, tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Pública 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-128641.

Este Inmueble, se avalúo, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000.00).

PARTIDA SEGUNDA.- Una quinta parte de una construcción junto con el lote donde está construida, local 101, edificio Villada, con una área privada de 426.44 mts 2, altura libre de 3.75 mts, porcentaje de participación de 59.92%, ubicado en el primer piso, acceso por la calle 21, puerta distinguida en la nomenclatura urbana con la placa 5-35, con un salón, un cuarto de baño y un cuarto para depósito, cuyos linderos son: **### POR EL ORIENTE EN 14.90 METROS CON LA CALLE 21, SUR: EN 29.70 METROS, CON INMUEBLES DE SOSTENES VALENCIA Y OSCAR PIEDRAHITA; Y AL INTERIOR CON LA ZONA COMUN; OCCIDENTE EN 19.75 METROS, CON INMUEBLE DE SOSTENES VALENCIA; NORTE EN LONGITUD DE 24.75 METROS CON INMUEBLE DE ERNESTO OCAMPO, JESUS MUÑOZ Y VIRGINIA LONDOÑO; DE AQUÍ A LA DERECHA EN 5.70 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE VIRGINIA LONDOÑO, Y A LA IZQUIERDA, EN LINEA Y EN LONGITUD EN 4.85 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE JOSEFINA LONDOÑO. NADIR: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DE LOS APARTAMENTOS 201, 202 Y ZONAS COMUNES. ###**

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Pública 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-89769.

Este inmueble, se avalúo, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000.00).

PARTIDA TERCERA.- Un solar, con una edificación de tres pisos, ubicado en el área urbana del municipio de Montenegro departamento del Quindío, en la carrera 4ta., sin nomenclatura, constante 6.64 metros de frente por 8.00 metros de centro, con ficha

catastral número 01-01-0151-0003-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título: **###POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO CON PREDIO QUE SE RESERVA LA ENTIDAD VENDEDORA, DONDE FUNCIONA UNA CAPILLA; Y POR EL OTRO COSTADO Y EL CENTRO, CON PREDIO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE MONTENEGRO.###**

Este bien fue adquirido por la causante por compra que hiciera al señor Cesar Augusto Bedoya Rodríguez, mediante escritura Pública No. 2.042 del 28 de junio de 2002 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Q. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-82164.

Este inmueble se avalúo en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$46.320.000.00).

Estos inmuebles, han sido han sido avaluados, en la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 80.840.000.00).

Suma igual valor de esta hijuela \$ 80.840.000.00

HIJUELA NUMERO DOS.- De los señores **VICTOR MANUEL, JORGE GUILLERMO, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA VARGAS**, le corresponde, como herederos, asumir las deudas de la causante por su herencia, la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.267.817.00.)**, para lo cual se les adjudica, en común y proindiviso, el ciento por ciento (100 %) del pasivo que la corresponde a la causante, relacionados en la partida de pasivo de los inventarios y avalúos, correspondiente a :

Está constituido por el pago del impuesto predial al municipio de Quimbaya, a cargo de la causante y cancelado por los copropietarios y herederos, señores **VICTOR MANUEL, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA**, de acuerdo a los recibos de pago 9821 del 14 de mayo de 2019 y 996 del 22 de enero de 2020 del Edificio Villada, por valor de \$36.211.685 y \$1.494.340, respectivamente, y 9820 del 14 de mayo de 2019 y 995 del 22 de enero de 2020, por valor de \$12.922.787 y \$710.273, respectivamente, del inmueble de la carrera 4 No. 18-36, habiéndose cancelado por este concepto en total las sumas de \$37.706.025 y \$13.633.060, en total \$51.339.085; correspondiéndole a la causante - copropietaria, la cancelación de una quinta parte, es decir, a cada uno de ellos las sumas de \$10.267.817, respectivamente, por tanto, la causante adeuda la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$10.267.817.00).** (Artículo 793 del E.T.)(artículo 1411 C.C.)

TOTAL DEL PASIVO

\$ 10.267.817.00

VI.- COMPROBACIÓN

Valor del crédito inventariado \$ 80.840.000.00

Hijuela Primera de los Herederos	\$ 80.840.000.00	
Valor Pasivo.....	\$10.267.817.00	
Hijuela Segunda Herederos.	\$10.267.817.00	
Sumas Iguales	\$ 10.267.817.00	\$ 80.840.000.00

En los anteriores términos dejamos elaborado el trabajo de partición de los bienes de esta sucesión, el cual se hizo en común acuerdo entre los poderdantes y apoderados.

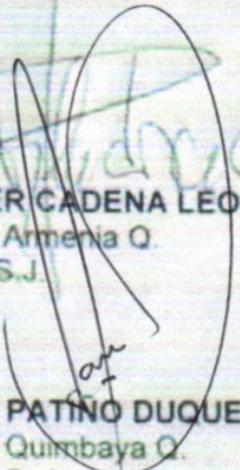
Solicito a Usted se sirva aprobarlos de plano, por no haber a quien correrle traslado.

Desde ahora, renunciamos al mayor término de notificación y ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez,



DIEGO ALEXANDER CADENA LEON
C.C. 89.005.751 de Armenia Q.
T.P. 163.751 del C.S.J.



JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE
C.C. 18.460.709 de Quimbaya Q.
T.P. 66.428 del C. S. J.

63001311000420190047500 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo solicitado por el Dr. LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, actuando como apoderado judicial del señor MARIO SIERRA CORRAL dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los señores BERNARDO SIERRA LOPEZ y ANABIEVA CORRAL DE SIERRA, se ordena **requerir al secuestre** del bien inmueble identificado con la matrícula No. 280-74848, señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, a quien se le solicita pronunciamiento acerca de lo solicitado por el mencionado abogado y se le concede el término de cinco días, contados a partir del siguiente día de comunicación de este auto al correo electrónico jairomelchor1956@hotmail.com, se le hará llegar junto con este auto el memorial presentado por e Dr. GIRALDO LONDOÑO identificado en el expediente digital como archivo No. 36.

Demostrada la calidad en la que actúa la señora SANDRA MILENA SIERRA PIDRAHITA como hija señor BERNARDO SIERRA LOPEZ, se le reconoce como heredera del mismo, entendiéndose el Despacho que acepta la herencia con beneficio de inventarios.

Igualmente, conforme el poder otorgado se reconoce personería al Dr. LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO como apoderado judicial de la señora SANDRA MILENA SIERRA PIEDRAHITA conforme las facultades otorgadas.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 76 del CGP, se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. JAIME MORENO MESA como representante del señor MILLELAN SIERRA PÉREZ, con quien se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Por disposición del Art.75 del CGP se reconoce personería al Dr. LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO para actuar en las presentes diligencias en nombre y representación del señor MILLERLAN SIERRA PEREZ de acuerdo a las facultades otorgadas.

Hechos los anteriores reconocimientos y como quiera que, no se ha decretado la partición, este Juzgado ordena requerir al Dr. LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, como apoderado judicial de todos los herederos que han sido reconocidos hasta el momento, para que resuelvan lo relacionado con las declaraciones de renta de la sucesión ante la Dian, tal como quedó ordenado en el acta de la diligencia de inventarios y avalúos-

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2a218af5bdf7ea2ab091a3677cf13e9f99a51169561f28fa9dfb784a3377fc**

Documento generado en 02/02/2022 06:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío

SENTENCIA NÚMERO 015

EXPEDIENTE 202000200-00

Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso de ADJUDICACION DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial por los señores MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ y JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ, con relación a su hermano ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ.

HECHOS

Indica el Apoderado Judicial que el señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ nacido en Armenia-Quindío el día 18 de marzo de 1967, registrado ante la Notaria Tercera de esta ciudad bajo el indicativo serial No. 59855385, NUIP 7551739, es hijo de los señores LUZ DARY RAMIREZ AGUDELO y RAMON ARTURO HOYOS ZULUAGA, ambos fallecidos y ha sido su hermana biológica MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ, quien ha ejercido su cuidado personal, desde la muerte de su progenitora, en compañía de JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ.

Manifiesta que el señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ fue diagnosticado como "PACIENTE CON RETRASO PSICOMOTOR POSTRAUMÁTICO, SÍNDROME EPILÉPTICO, TRASTORNO DE APRENDIZAJE, se encuentra en tratamiento por Neurocirugía (secuelas de TCE severo, antecedentes de epilepsia post traumática de forma irregular a la edad de 11 años con pérdida de la conciencia, requirió reanimación), no se vale por sí mismo, es totalmente dependiente, olvidos frecuentes, no recuerda donde deja los

objetos, olvida fechas, número de teléfonos, trastorno de aprendizaje, cefalea post traumática tipo migraña y depresión recurrente. Adicionalmente, presenta pérdida de la orientación, no controla sus esfínteres en lo más mínimo "haciendo sus necesidades" a cualquier hora y en el sitio en que se encuentre.

Indica que la señora LUZ DARY RAMIREZ AGUDELO madre del señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ era pensionada de COLPENSIONES, razón por la cual se hace necesario que se le conceda la adjudicación judicial de apoyo y pueda reclamar la pensión de sobreviviente de su señora madre, como también acceder al derecho a la Seguridad Social, mismo que está en suspenso.

Solicita que a MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ se le nombre como apoyo principal y al señor JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ como apoyo suplente de su hermano ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, toda vez que la primera es la persona que se ha encargado desde el fallecimiento de su señora madre, de su cuidado y protección y el segundo es la persona que le colabora con la asistencia de ELIO FREDY cuando ella no puede estar en la casa a su lado o cuando debe hacer diligencias.

Expresa que ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, no es poseedor de ningún bien mueble ni inmueble que haya que inventariar.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos se solicita:

Decretar LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, por causa del diagnóstico del deterioro cognitivo grave por lesión o disfunción cerebral secuelas de TCE a los 11 años de edad asociada a la epilepsia además con trastorno de aprendizaje, cefalea post traumática tipo migraña y depresión recurrente, trastorno de aprendizaje, cefalea frecuente y somnolencia, perdida de la memoria progresiva (memoria a corto plazo),

olvidos frecuentes de las cosas, no recuerda donde deja los objetos, olvida fechas, número de teléfonos. Adicionalmente, presenta perdida de orientación, afectación de la esfera emocional y psicológica por presencia de síntoma depresivo y ansioso, presenta afectación para desenvolverse en esferas familiares, sociales, afectivas y laborales, trastornos mentales especificados debidos a lesión y disfunción cerebral y a enfermedad física.

Nombrar como persona de apoyo principal a la señora MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ y como apoyo suplente a JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ para ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, quienes son las personas encargadas de su cuidado, asistencia y protección, además de brindar ayuda en las dificultades y para que en lo sucesivo lo representen judicial y extrajudicialmente.

Ordenar la inscripción de la sentencia que designe la adjudicación de apoyos en el Registro Civil de Nacimiento de ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ y en las demás entidades que el Despacho considere como EPS e IPS.

Notificar al público la designación de la adjudicación judicial de apoyos de MARÍA AMANDA MADRID DE MADRID, a través de aviso y/o edicto en un diario de amplia circulación nacional y si a bien lo tiene el Despacho en otro medio de difusión local o nacional. Expedir copia auténtica de la sentencia para los trámites pertinentes.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)., se admitió la demanda, ordenando dar al proceso el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, se nombra a la señora MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ como apoyo principal y a JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ como apoyo suplente de ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, se ordena

notificar a la Defensora de Familia y al Ministerio Público y oficiar a la Defensoría del Pueblo para que se sirvan designar un profesional en derecho que represente al señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, con el fin de llevar a cabo la notificación personal, gestión que fue realizada mediante oficio N° 268 de mayo 6 de 2021

El 3 de marzo de 2020, se recibe escrito de la Procuradora 4 Judicial II donde solicita:

1.- Visita de la trabajadora social adscrita a ese Despacho a la residencia del señor Elio Fredy Hoyos Ramírez, a fin de corroborar las condiciones y capacidades del mismo para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad del titular del acto jurídico, en cuyo informe deberá consignar los siguientes aspectos:

- a. Perfil personal y de apoyos.
- b. Indicación de cómo se comunica
- c. Datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida.
- d. Respecto de la autodeterminación, indicará la forma en que el señor Elio Fredy decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones personales.
- e. Sobre sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras.
- f. Señalará cómo se relaciona, especialmente con la presunta persona de confianza, indicando el vínculo que tiene con la misma.
- g. Identificará los apoyos específicos para la toma de decisiones.

2.- Que se designe un Curador ad Litem al señor Elio Fredy Hoyos Ramírez, a efectos de garantizar su derecho de defensa, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso adversarial, considerando las condiciones de la demandada.

Ante el silencio negativo de la Defensoría del Pueblo de nombrar abogado de la especialidad familia que pertenezca a la Defensoría del Pueblo al señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, el Despacho designa Curadora ad-Litem que lo represente mediante auto fechado en agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Con fecha 21 de septiembre de 2021 se recibe contestación de la Curadora Ad Litem designada por el despacho, para estos menesteres.

Con auto de octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021), se ordena la VISITA SOCIOFAMILIAR: por intermedio de la Trabajadora Social, al señor ELIO FREDY HOYOS RAMIREZ, a fin de identificar la necesidad de apoyos y cuales específicamente precisa.

El 09 de noviembre de 2021 se recibe Informe de investigación sociofamiliar, realizado por la Trabajadora Social LIGIA BEATRIZ HIDALGO HIDALGO, donde da cuenta que las respuestas de ELIO FREDY son básicas, permanece sin coherencia verbal, sin contexto, sin voluntad; su actual estado lo deja ver en total discapacidad para expresar sus gustos, preferencias, por sí mismo, se muestra en desamparo para velar y obtener condiciones dignas de vida, no tiene conciencia de riesgos en su autocuidado. Su nivel de comprensión no corresponde con la edad cronológica, luego su comunicación es incipiente, carente de raciocinio respecto de satisfacción de sus necesidades, desconoce el dinero, no sabe hacer mandados, no sale solo, no se interesa por arreglarse, cepillarse los dientes, sacar de la habitación la ropa sucia e ingresarla a la lavadora, es una labor que no realiza por sí mismo. El lugar donde habita se le debe arreglar, ordenar y limpiar a diario. Su interés en su arreglo personal, es casi nulo.

La condición mental del señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, genera total dependencia, no se encuentra en capacidad de

manifestar su voluntad, preferencias o planificar su proyecto de vida, por tanto, requiere de Persona de Apoyo para restablecerle su autonomía y capacidad de decisión, razones por las que los ajustes razonables se deben dar en los mismos términos, a fin de mantener una buena calidad de vida y condiciones dignas.

Con auto de diciembre 16 de 2021 se corre traslado por el termino de tres (3) días, de dicho informe, para efectos de considerar adición o complementación y demás fines que estimen pertinentes y convenientes. (Artículo 228 del Código General del Proceso) y si no llegare a existir objeción y/o observación alguna frente al informe aludido, el expediente pasará al despacho a fin de tomar la decisión de fondo en forma anticipada, conforme a los lineamientos del numeral dos (2) del artículo 278 ibídem, al considerar innecesaria otro tipo de evidencia. Se tiene que el Informe de investigación sociofamiliar no tuvo ningún pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

No observa el despacho dentro de la presente actuación causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

Los presupuestos necesarios para proferir sentencia que ponga fin al proceso se reunieron a cabalidad así:

COMPETENCIA, la tiene este despacho por la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes.

DEMANDA EN FORMA, la demanda presentada reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y ley 1996 del 2019.

CAPACIDAD PARA SER PARTE, la tienen las que actuaron en el proceso por ser personas naturales, la inició la demandante

por medio de apoderado judicial, y fue dirigida con relación al hermano.

En cuanto a las pretensiones se tiene:

Que conforme La Ley 1996 de 2019, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona adulta mayor que, de acuerdo a su condición mental no se encuentra en capacidad de manifestar su voluntad, preferencias o planificar su proyecto de vida, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular.

La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la mencionada ley, al igual que el plazo del mismo. La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.

En este caso particular se tiene que el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, por reparto le correspondió la demanda de adjudicación de apoyos promovida en favor de ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, persona de 54 años de edad, quien por su condición mental, genera total dependencia, requiere apoyo para la toma de decisiones, comunicación, autodeterminación, administración de dinero, vivienda y vida personal, en

general quien se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

Teniendo en cuenta que el señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ permanece en estado de imposibilidad absoluta para lograr su autonomía social, mental, expresar gustos y preferencias, lo que induce a considerar que le asignen apoyos evitando así situaciones de discriminación en el uso, goce y usufructo de sus derechos, también, que le facilite el acceso a los bienes y servicios a que haya lugar, como por ejemplo ser incluido en nómina y acceder a los beneficios de la seguridad social, todo lo anterior es suficiente para que el Juzgado considere que a favor de ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, se tiene que adjudicar apoyos de manera transitoria, conforme el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

Dado lo anterior, no le cabe duda a esta judicatura que los señores MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ y JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ, como hermanos y cuidadores de ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ desde el momento que falleció su señora madre, se han encargado de su atención, protección y le prodigan los cuidados que el necesita, son las personas idóneas y legitimadas para hacer la solicitud de los apoyos que requiere su hermano.

Tal como se ha tramitado este proceso verbal sumario y conforme las pruebas aportadas y el informe de investigación sociofamiliar practicado por la asistente social designada, se encuentra que MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ, como apoyo principal y JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ son las personas de apoyo que asistirán a ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, con su acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros, cuidado personal, higiene, aseo, alimentación, vestido, movilidad, fomentar la autoestima, seguridad y confianza para la toma de decisiones (cuidado personal y de

la salud) representación legal, administración, además apoyo para el ejercicio de sus derechos constitucionales fundamentales y la representación judicial y extrajudicial de todos los actos que requiera realizar ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ.

Dentro de este discernimiento jurídico, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- Si bien es cierto que, el trámite de adjudicación de apoyos transitorio, contemplado en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, ha perdido su vigencia; no es menos cierto, según la prueba recaudada, que, en efecto el señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, requiere de asistencia y acompañamiento de parte de persona de su confianza, por tanto, el despacho, así lo determinará en la parte resolutive de esta decisión.

- De acuerdo al artículo 33 y siguientes de la misma ley, surge la necesidad de la elaboración de un informe detallado de valoración de apoyos, el cual las personas asignadas, en este proveído, deberán gestionar dicha labor. Acorde con lo indicado en el artículo 11 ibídem.

- Los actos jurídicos que requieran representación, deberán de ser autorizados por mandato expreso de la persona titular del acto, y en los casos donde no haya este poder o mandato, la persona de apoyo, deberá solicitar autorización del juez, siempre que se cumplan con los requisitos indicados en el artículo 48 de ley que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

- Resaltar dentro de este fallo, las obligaciones y acciones de las personas de apoyo, según lo normado en los artículos 46 y 47 de la ley 1996 de 2019.

- Con la sola copia de la presente decisión judicial, será suficiente para apoyar y/o asesorar ante cualquier trámite público o privado, por tanto, no es necesario tomar posesión de cargo alguno, ni mucho menos ordenar inscripción del fallo, en el respectivo registro civil de la persona con discapacidad.

Conclusión

Para garantizar los derechos de ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, quien necesita de los apoyos solicitados de manera urgente y sin interrupción alguna, el Juzgado le otorgará los apoyos necesarios por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. (Art. 18 ley 1996 de 2019)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: CONCEDER, LA ADJUDICACIÓN DE JUDICIAL DE APOYOS al señor ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.551.739 expedida en Armenia, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

SEGUNDO: Los apoyos que se conceden a ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ son los siguientes: Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros, Cuidado personal, higiene, aseo, alimentación, vestido, movilidad, fomentar la autoestima, seguridad y confianza para la toma de decisiones (cuidado personal y de la salud) representación legal, administración, además apoyo para el ejercicio de sus derechos constitucionales fundamentales y la representación

judicial y extrajudicial de todos los actos que requiera realizar ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ.

TERCERO: Designar a los señores MARTHA HERLIS HOYOS RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.906.759 de Armenia y JOHN JAIRO HOYOS RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.7.547.843 expedida en Armenia, como las personas de apoyo (principal y suplente) de ELIO FREDY HOYOS RAMÍREZ, designadas para ejercer las obligaciones y acciones contempladas en los artículos 46 y 47 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e4d19482c612be6cbfd0be84d27cee871152b649ffe35c6813688d1bbdfa66**

Documento generado en 02/02/2022 06:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6300131100042020-0001200 Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado en esta oportunidad, a dar trámite de la petición presentada por el señor JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, quien solicita devolución de los depósitos judiciales que, le fueron descontados después de la terminación del proceso por pago de la obligación, en los siguientes términos:

*Previo a resolver la petición presentada por el demandado señor JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ y aras de garantizar los derechos fundamentales de su menor hija, se dispone **requerirlo** para efectos de que, informe a este Juzgado, si le ha dado cumplimiento al numeral sexto del auto de fecha julio 6 de 2021, en el que, se dispuso continuar pagando las cuotas causadas a favor de su menor hija NICOL a través de su progenitora ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA, en caso afirmativo hacer llegar al Juzgado los recibos o la evidencia de pago. Para ello, se le concede el término de cinco días contados a partir del día siguiente en que le sea enviado este auto.*

Se ordena que por el Centro de servicios se le envíe el auto al correo jorge.londono4384@correo.policia.gov.co

Por otra parte, se ordena requerir a la señora ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA a través de su apoderada judicial, para efectos de informar al Despacho dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, informe al Juzgado si el señor JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ, a partir del mes de julio de 2021 le continuó pagando la cuota alimentaria que había pactado, en caso afirmativo enviar la evidencia de los pagos recibidos.

Vencidos los términos concedidos y recibidas las respuestas a los requerimientos se procederá a resolver la petición del señor LONDOÑO SANCHEZ.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270ffb42b0739c0d8b5b8bbd2d8ee833773aa4430b344b05b68d91a3e4cdfb7c**

Documento generado en 02/02/2022 06:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420200012100 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial Dra. MONICA ARLEDY GUEVARA, este Despacho, dispone hacerle llegar al correo electrónico anamersanchezguarin@gmail.com el auto de fecha 09 de septiembre de 2020 identificado como archivo No. 02, además, el auto de fecha 10 de septiembre de 2021 identificado como archivo No.25, haciéndole saber que el auto que solicita tiene es fecha del septiembre 10 y no 9 como equivocadamente lo solicita. **Líbrese** comunicación por medio del centro de servicios.

Se le hace saber, además, a la apoderada judicial que, con fecha 17 de septiembre de 2021 le fue compartida la carpeta del expediente, tal aparece como registro en el archivo No. 28. Evidencia del envío de la carpeta del proceso, por lo tanto, no es de recibo por parte del Juzgado la afirmación que desconoce el contenido del auto solicitado.

Igualmente, se le recuerda que todos los autos son publicados en los estados virtuales, a los que los apoderados deben estar atentos cuando salen decisiones de los procesos en los que fungen como apoderados, y así evitar desgastar al Juzgado en esta clase de pronunciamientos.

Finalmente, a través del centro de servicios, **se reitera** él envió del oficio respectivo a la oficina de Movilidad de Pereira, conforme a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32877464961fea7e0d61381fd168aff10b8b5f904500c5e250f5f03e6a47069c**

Documento generado en 02/02/2022 06:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

630013110004202000193 00 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,
Armenia, Quindío, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la heredera MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ, en el sentido de comunicar que, todos los informes de los estado de cuenta que fueron presentados por la administradora de la herencia señora MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ han sido puestos en conocimiento de los interesados de manera oportuna a través de los estados virtuales e incluso la apoderada de la señora MARIA ISABEL le ha hecho llegar a todos los apoderados de los demás herederos, la cuentas que se han rendido, bajo ese orden de ideas, se le invita a consultar su correo electrónico en bandeja de entrada o en el spam, donde deben estar archivados todas las cuentas que han sido presentadas hasta el momento.

Con relación a las copias de los contratos de arrendamiento de las fincas, apartamentos y parqueaderos se tiene que, en la audiencia celebrada el 5 de noviembre de 2021, se le requirió a la Dra. SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, para que presente los contratos de los inmuebles que hacen parte de la masa sucesoral y así poder determinar con exactitud la partida No. 8.

Estos documentos a la fecha no han sido presentados, pero, una vez lo haga se les hará conocer a todos los herederos, incluso la Dra. GONZALEZ GONZALEZ, está en el deber de enviarlos a cada uno de los abogados de los herederos, con cinco días de anticipación a la fecha de la próxima audiencia.

Por otra parte, es preciso dar trámite además, a la petición del apoderado judicial de la heredera LILIANA TURRIAGO BERMUDEZ, relacionada con la materialización de la cautela de secuestro de los bienes de la causante BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO y partición adicional del causante JULIO TURRIAGO PARDO en los siguientes términos:

Se dispone:

Que para efectos de practicar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias No. 280-770 y 280-771 se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Reparto de Montenegro Quindío, con las facultades de nombrar secuestre, fijarle gastos y todo lo relacionado con su función, además la facultad de subcomisionar.

Para lo cual se expedirá por el centro de servicios, el Despacho Comisorio con los insertos del caso, entre los cuales se deberá expedir, copia de este auto, copia del auto del 19 de febrero de 2021, además el apoderado judicial anexará al comisionado los folios de matrículas inmobiliarias referenciadas.

Se le hace saber al comisionado que el apoderado judicial interesada en este asunto es la Dr. Said Alberto Rubiano Miranda, quien puede ser ubicado, por medio del correo electrónico: saidrubiano@gmail.com

Para la practica el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-104699 se ordena comisionar al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Armenia Quindío, con las facultades de nombrar secuestre, fijarle gastos y todo lo relacionado con su función, además la facultad de subcomisionar.

Para lo cual se expedirá por el centro de servicios, el Despacho Comisorio con los insertos del caso, entre los cuales se deberá expedir, copia de este auto, copia del auto del 19 de febrero de 2021, además, el apoderado judicial anexará al comisionado el folio de matrícula inmobiliaria referenciada.

Se le hace saber al comisionado que, el apoderado judicial interesada en este asunto es la Dr. Said Alberto Rubiano Miranda, quien puede ser ubicado, por medio del correo electrónico: saidrubiano@gmail.com

Con relación a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula 282-12561 de la Orip Calarcá, fue ordenada por auto del 09 de noviembre de 2021 y se expidió conforme lo autorizado el Despacho Comisorio No. 033 con destino al Juzgado Civil Municipal de Reparto de Calarcá.

En consecuencia, se requiere al Centro de Servicios para que se sirva enviar el Comisorio al Juzgado Civil Municipal de Calarcá en Reparto y de manera simultánea al apoderado judicial interesado en esta diligencia, para que coordine con el comisionado la práctica del secuestro del bien.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fb5d40c018977c07d80c36ccf2ea86edc3061cfe327e63778ae7c85086f5ae**

Documento generado en 02/02/2022 06:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

SENTENCIA N° 014

Rad. 202100032-00

Armenia, Quindío, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal de LUZ STELLA CAJAMARCA VEGA, contra GUILLERMO VALENCIA HOLGUÍN, teniendo en cuenta que no hay activos ni pasivos por partir y por sustracción de materia, conforme lo dispuesto por el artículo 523 y s.s., del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto estese a lo resuelto, de fecha Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), se admitió la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por LUZ STELLA CAJAMARCA VEGA, contra GUILLERMO VALENCIA HOLGUÍN, disponiendo darle el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso y ordenando el emplazamiento, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, surtido este se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar, el cual se hizo con auto de fecha agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

El 28 de septiembre de 2021 se recibe contestación del Curador designado, quien no se opuso a las pretensiones.

Se ordena realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme a los artículos 108 y 523 del CGP, publicación realizada conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, incluido en el registro nacional en línea CGP el 08 de octubre de 2021, vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos el veinte (20) del mes de enero del año 2022, a las nueve (9am),), diligencia que contó con la participación del mandatario judicial de la parte actora, el demandado estuvo representado por el Curador Ad Litem, el inventario de bienes y avalúos coadyuvado por ambas partes fue presentado en cero pesos (\$0), motivo por el cual el despacho se abstuvo de ordenar PARTICION, por sustracción de materia ya que no hay bienes que adjudicar y el expediente pasa a Despacho, a fin de dictar sentencia que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Vigente y aplicable el CGP desde el 1º de enero del 2016, la actuación que corresponda debe ventilarse bajo los parámetros de la nueva codificación, indistinto que el proceso haya nacido con anterioridad. La regla general según el artículo 3º de este estatuto es que toda actuación se cumpla en forma oral, pública y en audiencia, sin embargo, con excepciones, para aquellas que se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.

Una de las salvedades es lo autorizado en el inciso 3º del artículo 278 ejusdem, al permitir que en cualquier estado del proceso, el juez pueda dictar sentencia anticipada, total o parcial, (i) cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, (ii) cuando no hubiere pruebas por practicar, y (iii) cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa, lo que constituye el fundamento para esta determinación por escrito.

No se observa actuación anómala constitutiva de causal de nulidad que invalide lo actuado total o parcialmente, y los presupuestos procesales acreditados y puestos en evidencia, la competencia de este despacho por la declaración de disolución de la sociedad conyugal, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, sin reparo alguno, el demandante fue debidamente notificado, pudiéndose definir la instancia por la demanda en forma, sin que el legislador haya previsto caducidad de la acción para esta clase de asunto.

Teniendo en cuenta que los activos y pasivos de la sociedad conyugal son en ceros., esta judicatura considera que no es necesario el decreto de partición y adjudicación, razón por la cual se prescinde del mismo y por sustracción de materia, procede a proferir sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal y ordenando la expedición de copias necesarias para los efectos legales posteriores y el archivo del expediente, sin que contra ella proceda recurso alguno por expreso mandato legal.

No siendo necesario entrar en más consideraciones el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar liquidada la Sociedad Conyugal de los señores LUZ STELLA CAJAMARCA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 29.915.032 expedida en Ulloa Valle y GUILLERMO VALENCIA HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 2.680.366 de Ulloa, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria del Circuito de Ulloa Valle, Tomo 1 Folio 48 y en el Registro civil de Nacimiento de la señora LUZ STELLA CAJAMARCA VEGA inscrito en la Notaria Única de Ulloa, bajo el numero 570724 e indicativo serial 19827044, **Líbrese los oficios respectivos por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.**

TERCERO: Se ordena la expedición de copias a las partes, a costa de los interesados según el artículo 114 del CGP.

CUARTO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el Art. 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese en forma definitiva previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d2eb6e6912a03fc28880fd28811d4b42d43ea54e1c991dd37373bdf07a1f9f**

Documento generado en 02/02/2022 06:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE: 2021 00239 00
Fijación alimentos mayor
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta proferida por COLPENSIONES, donde da cuenta que para la nómina de noviembre de 2021 se aplicó la novedad de embargo del 20% de la mesada pensional del señor ALIRIO RENDON CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4574981, a favor de la señora LUZ DELIA VILLA, identificada con cédula de ciudadanía 41932886.

Anexar la anterior información al estado electrónico.

Por otra parte, en atención al memorial allegado al presente proceso, (ítem 018) por la Dra. MELISSA VILLA HOLGUIN, se tiene que, a pesar de que, afirma que anexa poder para representar la parte demandada, dicho documento brilla por su ausencia, en consecuencia, el Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la profesional.

Por último, se pone de presente que, en las presentes diligencia, se programó audiencia para el 9 de febrero de 2021 a las 9 de la mañana, link que ya fue enviado al correo del señor ALIRIO RENDON CORREA arco135@hotmail.com, el 01 de febrero de la presente anualidad a las 2:25 p.m.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7d1fa016b0773ef3257709a45b9e299b4836c5f846c3b06effeeb86975bb17b

Documento generado en 02/02/2022 06:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que con auto de diciembre 06 de 2021, se tiene notificado por conducta concluyente el demandado, el traslado de la demanda por parte del Centro de servicios judiciales se hizo el 07 del mismo mes y año, el cual se entiende realizado a los dos (02) días hábiles al del envío del mensaje y el termino respectivo empieza a correr a partir del día siguiente, el día 01 de febrero de 2022 venció el término con el cual contaba la parte pasiva para contestar. Lo hizo en término.

Armenia, Quindío, febrero dos (2) de 2022.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RADICADO 202100254 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero tres (3) de dos mil
veintidós (2022).

De acuerdo con la anterior constancia secretarial, se tiene por contestada la demanda, dentro de este proceso de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO y la consiguiente EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentado a través de apoderado judicial por MARIA DEL CARMEN BAÑOL GASPAS, contra CICERON BOTERO RODRIGUEZ, en la cual se allana.

Conforme a la normativa procesal, no es factible, por lo pronto, aceptar el allanamiento, por cuanto, para ser eficaz el mismo, proveniente de apoderado, este debe tener **facultad expresa** del mandante. (numeral 4 del artículo 99 del CG del P). Prerrogativa que brilla por su ausencia, en el memorial poder allegado.

En este orden de ideas, **se requiere** a la parte pasiva enmendar esta inconsistencia, o en su defecto, acercar memorial coadyuvado con el demandado.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899a919aa1e415ba8ece6c3980bbbd15c43dd5dc1b810fa773b97a2690b935a4**

Documento generado en 02/02/2022 06:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 26 de noviembre de 2021, fue notificada la parte demandada mediante correo electrónico, una vez trascurren dos días de su recepción, correrá el término procesal contemplado en la norma, veinte (20) días para contestar la demanda, el 21 de enero de 2022 a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que la parte demandante contestara la demanda. Guardó silencio.

Armenia, enero treinta y uno (31) de 2022

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria*

Expediente 630013110004202100273 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

En vista de la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial, por ABELARDO ARANGUREN RENGIFO en contra de LUZ ESTELLA QUIROGA TAUSA, se tiene por no contestada la demanda.

Al tenor del artículo 372 del Código General del Proceso se convoca a las partes para que concurren a audiencia virtual a llevarse a cabo el **día lunes veintitrés (23) del mes de mayo de 2022, a la hora de las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se sugiere tener propuestas para agotar en forma diligente la fase de conciliación procesal. Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), en su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección(link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios Judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b76723112886f75374cd7bec21a2a87eda08bdeed9d2fbc7637af7b00506d0d**
Documento generado en 02/02/2022 06:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420210015600 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentran las diligencias de SUCESIÓN INTESTADA del causante RICARDO ALVAREZ TOVAR, para efectos de resolver la revocatoria del poder otorgado por los señores TATIANA y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ al Dr. JULIAN GIRALDO GÓMEZ.

Conforme lo dispone el Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder que le fuera otorgado al Dr. JULIAN GIRALDO GÓMEZ por parte de los señores TATIANA y JUAN SABASTIAN ALVAREZ ALVAREZ.

Cabe anotar que el Dr. JULIAN GIRALDO GÓMEZ le había sustituido poder al Dr. JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, quien había renunciado a este mandato conferido por sustitución y siendo aceptada la renuncia por auto del 21 de enero de 2021.

Por otro lado, se hace la salvedad que los señores TATIANA y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ, en su escrito de revocatoria comunican que al Dr. JULIAN GIRALDO GÓMEZ la habían consignado por honorarios la suma de \$5.000. 000.oo. y al sustituto le consignaron por honorarios la suma de \$400. 000.oo.

Además, los señores TATIANA y JUAN SEBASTIAN ALVAREZ ALVAREZ, conceden poder al Dr. YURI RICARDO DIAZ HERNANDEZ, a quien se le concede personería para actuar conforme las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da73cb38113c245b34545fcf8b9dac4466d968a5d9b8c30470eb74f48c4487a**

Documento generado en 02/02/2022 06:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2021-00187-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, a la fecha no se encuentra vigente el cronograma del I.C.F.B., para la realización de la prueba de ADN, no es factible, por ahora programar la segunda fecha para dicho cometido.

Una vez se allegue al despacho el agendamiento para el 2022, se procederá a señalar fecha y hora para la practica de la experticia ordenada en el auto admisorio de la demanda ante el Instituto de Medicina Legal.

De otro lado, encuentra el despacho que, el abogado designado en amparo de pobreza para representar a la demandante, acepto el cargo, se dispone por medio del centro de servicios judiciales el envío del expediente digital al Dr. ROBERTO ANDRES VANEGAS al correo electrónico : roberto_anres98@hotmail.com, para que lo asuma de manera inmediata en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a0b4568688a1c2941406c43d65c943dff66166caca66ff0139506967917e9f**

Documento generado en 02/02/2022 06:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2021-00295-00

Cesación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

*Antes de proceder a tener como notificado al demandado CHRISTOPHER OSPINA COLORADO dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderada judicial por la señora CAROLINA MUÑOZ MEJIA , se dispone **requerir** a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte al despacho la acreditación del recibido del mensaje de datos a la parte pasiva, en razón a que si bien es cierto se allegó prueba del envío, no lo es menos cierto que en sí misma no constituye que lo hubiese recibido.*

Por lo anterior deberá entonces la apoderada judicial de la parte demandante incorporar al plenario la prueba de lectura, o recepción en la bandeja de entrada, del correo electrónico que notifica la demanda y su auto admisorio, caso contrario deberá acreditar el envío y recibido por correo físico.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273ef82567c20bb38abc0f1d8947ebac979373ef5a2011d4f5a63eb023633d6a**

Documento generado en 02/02/2022 06:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>